

"2010 -- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO** en adelante la ACUMAR, representada en este acto por su Presidente el Dr. Homero Máximo Bibiloni, con domicilio en la calle Tucumán N° 744 6to Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, en adelante la ACUMAR y la **COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante "la CIC", representada en este acto por su Presidente, Ing. Carlos Gerónimo Gianella, con domicilio en la Calle 526 entre 10 y 11 de la ciudad de La Plata por la otra, se resuelve celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas partes expresan su voluntad de impulsar en el ámbito del área de influencia de ACUMAR, programas de trabajo y desarrollo de actividades conjuntas, promoviendo, orientando y realizando investigaciones científicas y técnicas, procurando una correcta coordinación de los esfuerzos. Los mismos están orientados a la generación, difusión y aplicación de conocimiento científico y tecnológico, a la realización de estudios y demás actividades de colaboración que en el futuro se acuerden.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para alcanzar los fines y objetivos comunes mencionados en la cláusula primera, la CIC y la ACUMAR proveerán los recursos necesarios, en la forma y condiciones que en cada oportunidad se establezcan debidamente, para realizar los trabajos que se programen afectando para ello los recursos humanos, técnico-científicos y materiales que sus Estatutos y Reglamentos Orgánicos permitan.

CLÁUSULA TERCERA: Los programas de trabajo o actividades que se generen, se establecerán detalladamente por medio de Convenios Específicos que las partes celebran a tal fin.


x


"2010 -- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

CLÁUSULA CUARTA: Para la realización, coordinación, supervisión y control de las actividades resultantes de este convenio, las partes designarán, mediante acta complementaria, un representante por cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: Ninguna de las partes podrá difundir o publicar información o resultados de los trabajos que se llevan a cabo en el marco del presente convenio, sin el conocimiento y el consentimiento por escrito de la otra. Toda publicación, total o parcial de dichos trabajos, deberá mencionar la participación conjunta de las partes en su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: Este convenio no limita a ninguna de las partes a establecer otros de similar o distinta índole con otras instituciones o entidades que tengan interés en los mismos fines.

CLÁUSULA SEPTIMA: En caso de que las PARTES por índole de las actividades a realizar requieran ejecutar proyectos conjuntos con TERCEROS a este Convenio, podrán las PARTES y los TERCEROS suscribir Convenios Específicos Complementarios, resultando admisible la selección de una única Unidad de Vinculación Técnica a cargo de los desembolsos previstos en los respectivos convenios específicos, cuya nominación deberá ser aprobada por la ACUMAR.

CLÁUSULA OCTAVA: A todos los efectos del presente convenio, las partes fijan domicilio en los consignados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen y para todos los efectos emergentes del presente Convenio, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de suscripción, renovándose en forma automática por períodos iguales, de no mediar denuncia explícita de cualquiera de las partes. Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio en forma unilateral sin



X




"2010 --- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

expresión de causa mediante notificación fehaciente a la otra, efectuada con una antelación no menor a seis (6) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente CONVENIO será comunicado al CONSEJO DIRECTIVO de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO para su conocimiento y posterior registro por la SECRETARÍA GENERAL de dicho ente.

En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de LAPLATA, a los 17 días del mes de 7 de dos mil diez.

Ing. Carlos Gianella
Presidente

Comisión de Investigaciones Científicas
Provincia de Buenos Aires

Dr. Homero M. Bibiloni
Presidente

Autoridad de Cuenca Matanza
Riachuelo